

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

**Suscripcion en Santander.**—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
**Suscripcion para fuera.**—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.  
*(Gaceta del 1.º de Octubre.)*

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL DECRETO**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Desde 1.º de Octubre del corriente año, los Gobernadores asumirán todas las atribuciones que les conferia el reglamento de 1.º de Abril de 1887 para el régimen de las Secciones de Fomento, y las que segun el mismo reglamento correspondian á los Jefes de estas.

Art. 2.º Los Gobernadores podrán delegar en los Secretarios de los Gobiernos civiles las atribuciones que por derecho propio ó por delegacion tenian los Jefes de las Secciones.

Art. 3.º El Ministro de Fomento nombrará, con arreglo á la plantilla que se consigna en el artículo siguiente, los empleados que en cada Gobierno de provincia habrán de entender en los expedientes y asuntos relativos á los ramos de Fomento.

Art. 4.º La plantilla de estos empleados será la siguiente:  
Un Oficial primero de Administracion civil, Oficial mayor de las Secciones de Fomento, con 3.500 pesetas.  
Ocho Oficiales segundos de Administracion civil, primeros de las Secciones de Fomento, con 3.000 pesetas.  
Doce Oficiales terceros de Adminis-

tracion civil, segundos de las Secciones de Fomento, con 2.500 pesetas.

Cincuenta y seis Oficiales cuartos de Administracion civil, terceros de las Secciones de Fomento, con 2.000 pesetas.

Veinte Oficiales quintos de Administracion civil, Escribientes primeros de las Secciones de Fomento, con 1.500 pesetas.

Y sesenta y cuatro Aspirantes primeros de Administracion civil, Escribientes segundos de las Secciones de Fomento, con 1.250 pesetas.

Art. 5.º Se rebaja á 25.000 pesetas la partida consignada en el capítulo 4.º artículo único, del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, para gastos de material de las Secciones.

Art. 6.º Los empleados de las Secciones que queden cesantes por estas reformas serán preferidos para ocupar las plazas que en lo sucesivo vacaren.

Art. 7.º Quedan derogados el reglamento de 1.º de Abril de 1887 y todas las disposiciones anteriores en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en San Sebastian á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,

José Canalejas y Mendez.

*(Gaceta del 30 de Setiembre.)*

**REGLAMENTO**

DE LA

**ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS**

DE

CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

*(Continuacion.)*

**Título IV.**

OBLIGACIONES, DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DE LA ESCUELA

**CAPÍTULO PRIMERO.**

*Del Director.*

Art. 14. El nombramiento de Di-

rector de la Escuela se hará por el Gobierno, dabiendo recaer en uno de los Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 15. Corresponde al Director de la Escuela:

1.º Cuidar de la exacta observancia de este reglamento y de que se cumplan las órdenes emanadas de la superioridad.

2.º Dictar las ordenes é instrucciones que estime oportunas para el buen régimen y disciplina de la Escuela.

3.º Disponer lo conveniente para llevar á efecto los acuerdos de la Junta de Profesores que sean ejecutivos.

4.º Formar, oyendo á la Junta de Profesores, el presupuesto anual de gastos y remitirlo á la superioridad.

5.º Proponer al Gobierno cuanto estime conveniente respecto al régimen de la Escuela y á las mejoras que puedan introducirse en el servicio.

6.º Formar la cuenta de gastos de material, citándose á las prescripciones que rijan sobre la materia.

7.º Comunicarse de oficio y directamente con los Ingenieros Jefes de los diversos servicios del Cuerpo, en lo referente á la adquisicion de datos, noticias y ejemplares útiles para la enseñanza, prácticas ó trabajos encomendados al personal de la Escuela.

8.º Acordar las gratificaciones que hayan de abonarse al personal subalterno de la Escuela, con cargo á los fondos de material de la misma, cuando se hagan acreedores á ellas por trabajos extraordinarios.

9.º Todas las demás funciones y atribuciones que determina este reglamento.

Art. 16. En los casos de ocupacion, ausencia ó enfermedad del Director, hará sus veces el Ingeniero de mayor graduacion entre los que estén afectos al servicio de la Escuela. Corresponde á este mismo encargarse accidentalmente de la Direccion en caso de hallarse vacante esta.

Art. 17. El Director percibirá, además del sueldo é indemnizaciones que le correspondan por su categoría, la gratificacion anual que fije el Gobierno así como los premios quinquenales,

con sujecion á lo que establece el artículo 24.

**CAPÍTULO II**

*De los Profesores y de los Ingenieros agregados al servicio de la Escuela.*

Art. 18. Los Profesores serán individuos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, nombrados de Real orden, previa propuesta del Director de la Escuela.

Art. 19. No podrán ser propuestos para prestar servicios en la Escuela los Ingenieros que hayan cometido falta grave en el desempeño de sus funciones. Necesitarán además contar cinco años, por lo menos, de servicios activos en el Cuerpo, para cubrir plazas de Profesor y tres para la de ingeniero agregado.

Serán títulos de recomendacion haber obtenido al final de su carrera, calificacion de *Sobresaliente ó Muy bueno*; haber ejecutado con acierto obras ó trabajos importantes, y haber escrito Memorias ó Tratados de reconocido mérito, relativos á la ciencia del Ingeniero.

Art. 20. Los Ingenieros afectos al servicio de la Escuela necesitarán permiso del Director de la misma para dedicarse á trabajos profesionales, aunque sean compatibles con sus deberes oficiales, cuando la ocupacion hubiese de durar menos de un mes, y de la Direccion general de obras públicas, en los demás casos.

La enseñanza privada de las asignaturas que se explican en la Escuela y en la preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, así como de las necesarias para ingresar en esta última, y las que constituyan objeto de examen en las convocatorias para la provision de plazas en cualquiera de los Cuerpos subalternos facultativos de Obras públicas, es incompatible con el cargo de Profesor ó de Ingeniero agregado á la Escuela.

Art. 21. Uno ó dos Ingenieros afectos á la Escuela y designados cada año por el Gobierno, á propuesta del Director, irán al extranjero durante los meses de vacaciones, á fin de

observar personalmente las mejoras ó adelantos que puedan introducirse en la enseñanza y en los demás servicios de la Escuela.

Art. 22. Las obligaciones de los Profesores son:

1.º Dar las lecciones orales y dirigir los ejercicios y prácticas de las asignaturas que tengan á su cargo, con arreglo á los programas aprobados.

2.º Concurrir á las Juntas y demás actos del servicio, y auxiliar al Director en cuanto concierne al régimen y disciplina de la Escuela, cumpliendo las órdenes que dicte para este fin.

3.º Pasar á la Secretaría parte diaria en que se exprese el objeto de la lección y las faltas y censuras de los alumnos.

4.º Escribir el libro de texto cuando no haya ninguno adaptado á los programas de las asignaturas que explique. Para hacerlo tendrán un plazo de diez años; pero desde el cuarto deberán presentar en cada curso una parte del mismo. Cuando falte libro de texto solo para algunas secciones, únicamente tendrán obligación de escribir la parte del curso correspondiente á estas. En todo caso deberán redactar las lecciones sueltas que no estén explicadas en los libros adoptados para texto.

Art. 23. Las obligaciones de los Ingenieros agregados son:

1.º Cumplir las órdenes y comisiones que les confie el Director.

2.º Las especiales de su cargo, cuando el Director los destine al servicio de laboratorio ó experimento, ó los nombre para desempeñar las funciones de Secretario ó Bibliotecario.

3.º Concurrir á la formación de Tribunales, cuando el Director lo juzgue conveniente.

4.º Cooperar con los Profesores, cuando el Director lo disponga, á las prácticas de los alumnos, y á la conservación del orden durante las horas que estos permanezcan en la Escuela.

Art. 24. El Director, los Profesores y los Ingenieros agregados disfrutarán, además del sueldo correspondiente á su categoría, una gratificación fija anual, y un aumento ó premio por cada cinco años de servicio en la Escuela. Se computará para el abono de los premios el tiempo total de servicios en la Escuela, aunque estos se hayan prestado en diferentes épocas y en diversos cargos.

El tipo de gratificación fija y el del aumento quinquenal se establecerán por el Gobierno.

Art. 25. Los Profesores que den más de seis lecciones semanales cobrarán vez y media el tipo de indemnización fija á que se refiere el artículo anterior.

Ningun Profesor deberá dar más de seis lecciones semanales, salvo los casos de no estar completa la plantilla de Profesores, ó de exceder de 50 el número de alumnos en alguna asignatura. Cuando ocurriera esta última circunstancia, se dividirá la clase en dos secciones, duplicando, por consiguiente el número de lecciones. Esta disposición no se aplicará, sin embargo, á la clase de trabajos gráficos.

Art. 26. Los Ingenieros designados para ir al extranjero, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21, disfrutarán la indemnización especial y extraordinaria que les señale el Gobierno.

Art. 27. Las Memorias y Tratados que escriban los Profesores en cumplimiento de la obligación que á su propósito se les impone, se publicarán necesariamente por el Estado y entregarse á su autor todos los ejemplares de su primera edición, menos los que se crea preciso disponer para el servicio oficial, y se les reservará el derecho de propiedad para las sucesivas. El número mínimo de ejemplares de la primera edición lo pondrá la Junta consultiva, que será oída sobre el particular.

(Se continuará.)

## CONSEJO DE ESTADO.

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

### Secretaría.

#### Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

21 de Agosto de 1886.—La Sociedad «S. Regatillo y Compañía», de Santander contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Mayo de 1886, sobre que el barco puerto destinado al dique en aquel puerto adude por la partida 220 del arancel.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Setiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Setiembre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vajarano.

14 de Julio de 1886.—D. Antonio Martinez Diaz y D. Benito Otero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Febrero de 1888, sobre devolucion de la fianza constituida en garantía de la ejecución de las obras de un varadero en el puerto de Santander.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Setiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 26 de Setiembre de 1888.—El Secretario Mayor, Antonio de Vajarano.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

### SECCION DE FOMENTO

MONTES.

#### Circular número 264.

El día diez del próximo Octubre, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 1.175 pesetas se venderán en pública subasta en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo ante la presidencia de su Alcalde 788 robles y 17 encinas, que existen en el monte denominado Rio Tijero del pueblo de Orejo, en la zona que ha de ocupar el ferrocarril de Santander á Solares.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 28 de Setiembre de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

## SECCION DE FOMENTO

DEL

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### Número 4.267.

Don Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia.

Ilago saber: Que la Sociedad de Altos Hornos de Bilbao ha presentado una solicitud de registro de una Demasia á la mina *San Juan*, al sitio que llaman de Salta Caballo, Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

Esta Demasia está constituida por el espacio franco de veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados y nueve decímetros cuadrados que existe entre las minas *Industria* (número 3.833), *San Juan, Primavera* (número 3.764) y *Josefa* (número 4.043).

Dicha solicitud fué presentada el día 24 de Abril último.

Y habiendo sido admitido por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Setiembre de 1888.

Rafael Martos.

## COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

### Extracto de la sesion del día 21 de Setiembre de 1888.

Sres. Celis, Echegaray, Lopez del Rivero, Ruiz, Sainz Trápaga y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Quedar enterada del fallecimiento de la expósita María de los Angeles, que estaba al cuidado de Manuel Barquin, vecino de Alceda; y remitir á la Superior de la Inclusa provincial la partida de defuncion y pedir informe al Alcalde de Corvera acerca de la falta de cumplimiento del reglamento de aquel establecimiento respecto á dicha expósita.

Encargar al Alcalde de Piélagos que remita los documentos que faltan en el expediente instruido para admitir en un manicomio á la demente pobre Dionisia del Rio.

Desestimar, previa declaracion de urgencia, la solicitud de Gregorio Cuartango, vecino de Miengo, solicitando un socorro para atender á la lactancia de dos hijos gemelos, por no considerársele pobre legalmente.

Manifestar al Sr. Gobernador civil que no puede remitirse certificación de los escritos de demanda y contestacion presentados en el pleito entablado por el Ayuntamiento de Santander con D. Casimiro Perez de la Riva con motivo de la construccion del cementerio de Criego, por no existir en estas dependencias, sino en el Juzgado de 1.ª instancia de esta capital.

Acoger definitivamente, previa declaracion de urgencia, en el manicomio de Valladolid á la demente María Antonia del Castillo, vecina de Santander, librándose la cantidad necesaria para su conduccion á favor de los agentes que la vayan custodiando, en la forma acostumbrada.

Participar al Sr. Gobernador militar de la provincia que el Ayuntamiento de Ruesga ha declarado prófugo al mozo del reemplazo de 1886, Salustiano Tano Diego, rogándole que se sirva

ponerlo en conocimiento del Jefe de la zona militar de Santoña.

Señalar el día 28 del corriente para acordar en la exencion del mozo Pantalcon Oveja Campo, del Ayuntamiento de Solórzano, y en las de varios mozos del de Ramales, del reemplazo actual.

Informar al Sr. Gobernador civil en un expediente sobre requerimiento de inhibicion al Juzgado de 1.ª instancia de Potes en el conocimiento de las diligencias de embargo para hacer efectivas cantidades de la obra pia de la Escuela del pueblo de Brez, en el Ayuntamiento de Camaleño.

Interesar del mismo Sr. Gobernador civil que se sirva convocar á la Diputación provincial á sesion extraordinaria por ser necesario para el despacho de varios asuntos, cuyo interés así lo exige y que detalladamente se expresan en la relacion que ha de remitirse.

El Sr. Sainz Trápaga da cuenta del resultado de la visita practicada en union del Sr. Ruiz, y por virtud del acuerdo adoptado en la sesion anterior, al Ayuntamiento de Anievas; de los datos adquiridos aparece que desde que empezó la epidemia de difteria ha habido 25 atacados, de los que han muerto 9, existiendo en la actualidad 8 y de éstos dos de pronóstico grave.

La Comision repartió los siguientes socorros: á José Vallejo, pobre de solemnidad con siete hijos, cinco invadidos, de los cuales uno murió, otro está convaleciente, dos graves y otro recién invadido, doscientos reales; á Guillermo Vallejo, pobre de solemnidad con tres hijos, dos atacados y ya en convalecencia, cincuenta reales; y á Antonio Rios, pobre de solemnidad con cuatro hijos, tres invadidos, dos muertos y uno convaleciente, cuarenta reales.

La Comision provincial queda enterada con agrado de la manera satisfactoria con que los señores expresados han desempeñado su encargo.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

### Extracto de la sesion del día 22 de Setiembre de 1888.

Señores Celis, Echegaray, Lopez del Rivero, Sainz Trápaga y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Ordenar al comisionado de apremio en el Ayuntamiento de Valdeprado que reanude inmediatamente sus gestiones contra el mismo, procurando por todos los medios que la instruccion conceda la realizacion de ingreso, nombrando un depositario especial que los custodie; que exija la liquidacion de ingresos y gastos desde el día en que decretó el embargo y que determine de una manera cierta y probada si en el procedimiento ó con ocasion de él se ha cometido alguna falta para aplicar las correcciones señaladas.

Trascribir á los Directores de carreteras provinciales, para su cumplimiento, un oficio del Capitan general de Burgos reclamando croquis de las que están terminadas y en construccion con otros datos relativos á ellas.

Aprobar en la forma propuesta por el negociado, el estado de precios medios de artículos de suministros de este mes.

Interesar del Vicepresidente de la Comision provincial de Málaga se sirva remitir certificación del reconoci-

(Pasa á la cuarta plana)

NÚM. 33 = LIÉRGANES (1)

EFEITOS PÚBLICOS Ó VALORES EN PAPEL DEL ESTADO.

NOMBRES de los pueblos á quienes pertenecen.	CLASE de los valores.	SERIE y numeración de los mismos.	CAPITAL que representan. Pesetas Cts.	INTERESES que devengan anualmente. Pesetas Cts.	ESTADO actual de la conversion y liquidacion.	SUMAS realizadas. Pesetas Cts.	SUMAS pendientes de cobro. Pesetas Cts.	SITIO donde se hallan depositados los valores y nombre del apoderado ó Administrador.	FIANZA prestada por el mismo.	CANTIDADES que como intereses se incluyen en el presupuesto.	OBSERVACIONES
Ayuntamiento.	Inscripcion.	96 622	126 47	3 79	Sin convertir.	>	71 19	En cargo de D. José Teja.	>	3 79	
Idem.	Idem.	10 224	3.366 36	134 65	Convertida en Agosto de 1887.	>	>	Idem id.	>		Aunque en el certificado solo figura la lámina ó inscripcion primera, en el interrogatorio contestado posteriormente se ha incluido tambien esta última.

NOTA.—Se han transmitido á la corporacion las instrucciones oportunas respecto á la fianza y seguridad de estos valores.

NUM. 34 = LIMPIAS

Limpias.	Lámina.	9.162	6.759 69	270 38	Convertida en Julio de 1886.	Cobradas las veu cidas hasta Julio de 1887.	Desde Julio de 1887.	Santander, en poder de D. Leopoldo Lorente.	>	270 38	
Idem.	Resguardo de la Caja general de Depósitos.	14	2 800 >	112 >	Idem.	Idem hasta el segundo semestre de 1886.	Desde el primer semestre de 1887.	Idem en id.	>		
Seña, Limpias.	Idem. Inscripcion.	15 9.880	1 600 962 50	64 38 48	Idem.	Idem. Ninguna.	Idem. Todas.	Idem en id.	>	112 64 >	

NOTA.—Se ha ordenado á la Alcañía que remita los antecedentes relativos á ciertos valores que existen en Madrid en poder de los señores Sainz é Hijos, cuyo patronato y administracion ha reclamado el ciero de aquella villa. Tambien se han dado las instrucciones oportunas para la fianza y seguridad de los valores.

1) Véase el Boletín oficial anterior.

(Se continuará.)

miento definitivo que ha de verificarse despues de la observacion del mozo útil condicional Rafael Souza Sanchez, número 56 del Ayuntamiento de Santander en el primer reemplazo de 1885.

Señalar el día 2 de Octubre próximo para resolver lo que proceda en la exencion del mozo Isidoro Ojagas Torre, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Polaciones.

Pasar á informe del Director de carreteras de la zona oriental la instancia del contratista de las cerraduras del trozo 6° de la carretera de Argoños al Puntal solicitando que se le admita piedra de grano en vez de caliza para las de las fincas de D. Adolfo Torriente.

Manifestar al Sr. Gobernador civil que se ha acordado imponer al Ayuntamiento de Corvera la multa de cincuenta pesetas, cuya cuarta parte deberá satisfacer el Secretario, por no haber cumplido en su día lo que determina el art. 92 de la ley de reemplazos respecto al mozo del reemplazo de 1886 Rafael Elías Alvarez Sigler, que deberá ser considerado como prófugo, por haberle declarado tal el Ayuntamiento.

Remitir á informe del Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia el proyecto de reparacion y pintura del puente sobre el rio Ason, en la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia.

Informar al Sr. Gobernador en un expediente del Ayuntamiento de Lueña sobre imposicion de una multa por infraccion de las ordenanzas municipales.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

*Extracto de la sesion del día 24 de Setiembre de 1888.*

Sres. Celis, Echegaray, Lopez del Rivero, Ruiz, Sainz Trápaga y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Remitir al Alcalde de Ongayo el certificado de la observacion en el manicomio de Valladolid del demente Francisco Alvarez para que le entregue á la persona que solicita su clausura, á fin de que se pueda instruir el oportuno expediente para la reclusion definitiva del mismo demente.

Aprobar la cuenta de suministros facilitados á los presos del correccional de Torrelavega durante el mes de Agosto último, que importa 945'18 pesetas.

Conceder, previa declaracion de urgencia, el socorro de 7'50 pesetas mensuales por término de un año para atender á la lactancia de hijos gemelos á Miguel Mijares Portilla, vecino de Camargo.

Pasar al Director de carreteras de la zona oriental las solicitudes de don Aquilino Ruesga y de los herederos de don Agustín Pardo, pidiendo que se les abone el importe de cerraduras de fincas atravesadas por la carretera de San Miguel de Aras al Puente de Carasa, y los últimos, además del valor de las mismas fincas, para que informe en qué tiempo y forma fueron construidas las cerraduras y el importe de las mismas.

Aprobar la cuenta de material del correccional de Torrelavega en el mes de Agosto último, que asciende á 74'20 pesetas.

Manifestar al señor Gobernador civil que debe socorrerse del remanente de los fondos recaudados para aliviar las desgracias de los temporales del últi-

mo invierno, y en la proporcion que corresponda, al pescador de altura Francisco Machi, vecino de Santander.

Aprobar la cuenta de dietas de salida devengadas por el Director de la zona oriental durante los meses de Mayo y Junio últimos, importante 228'75 pesetas: advirtiéndole que en lo sucesivo haga constar en los partes con cargo á qué consignacion se verifica el servicio.

Publicar en el *Boletín oficial* la relacion de los jornales invertidos durante el mes de Julio último en la reforma de las curvas de la carretera del Ponton de Ruda á Esles.

Interesar del Alcalde de Bárcena de Cicero que disponga lo conveniente para que en día oportuno se presente á ser reconocido en revision el mozo Santos Demetrio Gomez Arredondo, núm. 8 de aquel Ayuntamiento en el reemplazo de 1882.

Manifestar al Alcalde de Peñarrubia que hasta que se conozca el resultado de la revision correspondiente al próximo año de 1889, no puede expedirse el certificado que reclama para el mozo Leopoldo Hoyos Gomez, del reemplazo de 1886.

Pasar á la Depositaria, para que se una al libramiento correspondiente, la cuenta de los gastos de estudio del proyecto de carretera de Laredo al Puntal de Santoña.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

### ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### Cédulas personales

Por Real orden de 21 de Setiembre último ha sido prorogado el plazo voluntario para la adquisicion sin recargo de las cédulas personales, hasta el día 31 del mes actual; por consiguiente, todas las personas que por causas ajenas á su voluntad no se hayan provistos de dicho documento obligatorio pueden efectuarlo dentro del plazo fijado, en el despacho de las mismas, sito en la calle de Cuesta de el Hospital, número 6, principal.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados; teniendo entendido que dicho plazo es improrogable, y que trascurrido que sea, se procederá al cobro de las cédulas, más el duplo del valor de las mismas, cuyo importe y recargos se hará efectivo por medio del Agente ejecutivo de esta capital que procederá al embargo de los bienes muebles y semovientes de los morosos que se hallen en descubierto. Santander 1.º de Octubre de 1888.—P. I., José G. Gouzalet.

### COMISARÍA DE GUERRA DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor del hospital militar de esta plaza. Hace saber: Que en la primer subasta que se celebrará en diez y nueve de Octubre próximo venidero para contratar el suministro de la carne de vaca necesaria durante un año en este establecimiento regirá el siguiente

Por kilógramo de carne.

Pts. Cts.

Precio límite . . . . . 1 20

Y que la cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta como garantía de las proposiciones será de ciento cincuenta y una pesetas.

Santoña 30 de Setiembre de 1888.—Rafael Moreno.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Penagos.

En el pueblo de Cabárceno de este distrito se hallan prendadas y puestas en custodia, por haber sido cogidas causando daños, las reses siguientes:

Una potra como de cinco años de edad, color negro, alzada seis cuartas sobre poco, con una estrella pequeña en la frente, paticalzada de la pata derecha, al parecer de silla.

Otra potra como de dos años de edad, negra, y de cinco cuartas y media de alzada.

Lo que se anuncia al público para que el que se crea su dueño pase á recogerlas en el término de 20 días al de la insercion de este anuncio, previo pago de costas y costos causados, pues pasado dicho término, se rematarán en pública subasta.

Penagos y Setiembre 27 de 1888.—El Alcalde, Fernando Miranda.

### Ayuntamiento de Vega de Pas.

Se halla custodiado en esta villa, por haber sido prendado en propiedad particular, un caballo de las señas siguientes: pelo rojo, atzada seis cuartas y media, calzado de la mano derecha y pata izquierda, con una estrella en la cabeza y como de ocho años de edad.

El que se crea dueño pasará á recogerle previo pago de daños, custodia é insercion del presente en el *Boletín oficial*, dándose de término al efecto 30 días á contarse estos desde la fecha de este anuncio.

Vega de Pas 27 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Manuel Mazon.

### Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

El reparto municipal entre los vecinos del distrito para cubrir el déficit del presupuesto de gastos é ingresos del ejercicio de 1888 á 89 se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días durante los cuales pueden los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Santa Cruz de Bezana 20 de Setiembre de 1888.—El Alcalde, Miguel Gomez.

### ALCALDÍA DE SANTANDER

En cumplimiento á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion del día 24 de Setiembre último, se saca á pública subasta la urbanizacion de la calle de Rubio y seccion Sur de la de Gravina.

La subasta tendrá lugar el día ocho del presente mes, á las 12 de la maña-

na, en el salon de actos públicos de la casa Consistorial.

La cantidad presupuestada asciende á 2 952 pesetas 10 céntimos, bajo los tipos unitarios y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal.

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en pliegos cerrados del sello undécimo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo del depósito de 200 pesetas hecho en la Depositaria del Municipio, sujetándose al siguiente modelo y quedando obligados á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo de cuenta del contratista los gastos del anuncio.

Santander 1.º de Octubre de 1888.—J. Colongues Klimt.

#### Modelo de proposicion

D. N.... N.... se comprometo á ejecutar las obras de urbanizacion de las calles de Rubio y Gravina con arreglo al expediente, con la baja del... por ciento del presupuesto.

(Fecha y firma)

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### BANCO DE ESPAÑA

SANTANDER.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles señalados con los números 3.375, 3.619, 5.302, 6.219 y 6.777 de 3.500, 32.000, 40.000, 5.000 y 5.000 pesetas nominales respectivamente, expedidos por esta Sucursal en 4 de Mayo de 1882, 3 de Noviembre del mismo, 28 de Octubre de 1885, 20 de Abril de 1887 y 28 de Enero de 1888, á favor de don Simon de Mediavilla, y el señalado con el número 5.968, expedido en 3 de Enero de 1887, á favor asimismo de don Juan Carrera Sainz, importante 178.500 pesetas nominales, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 16 de Agosto próximo pasado, fecha de la primera insercion de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Santander, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Santander 1.º de Octubre de 1888.—El Secretario, Ramon Esquivias.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.